

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5638 / 2974

Consola Escanilla, Manuel

Ontiñena

1941 - 1942



2974

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2974

contra MANUEL CONSOLA ESCANTILLA

de Ontiñena (Huesos)

Juez Instructor Provincial de Huesos

Se inició el expediente en 23 de enero de 19 41.

Fallado en . de . de 19 .

Remitido para ejecución al Juez Civil en . de . de 19 .



ACUERDO.—Zaragoza veintitres de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores <u>ca. Santandreu</u> <u>Martin</u> <u>Corredo</u>	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse in- curso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. <u>MANUEL ACUSOLA ESCANILLA, pro-</u> <u>pietario, vecino de Onti, Rep. de Huesca a Cataluña</u>
---	--

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26,
 en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto
 legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-
 tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que
 se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y
 concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
 remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
 damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
 con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
 detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
 Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
 M/ el Sr. Presidente de que certifico:

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
 certifico:



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2974



Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder e informacion contra MANUEL CONSOLA ESCANILLA como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 28 de Enero de 1941

El Jefe Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 6173

Ilmo. Sr.:

Una vez concluso, y con el correspondiente resultado, que se refiere al apartado a) del art. 25 de la ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que precede el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpaado anotado al margen.

Inculpaado: **MANUEL
 CONSALO ESCAPILLA.**
 Expediente nº **2.974**

Dios guarde a V.I. muchos años.
 Huesca a 28 de Febrero 1.942.
 El Jefe Instructor Provincial.



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

SARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.974

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.240

CONTRA

MANUEL CONSUELA ESCANILLA

ONTIÑENA
en la actualidad reside en
gotinas (León)

Se inició el 28 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Febrero de 1942

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

Otro D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA. (Sargento de Infantería)

6 (A)

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 2974

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Jonsola Escanilla, propietario, vecino de Gatiñena, actualmente se encuentra en Cataluña

D. MANUEL JONSOLA ESCANILLA - aradero actual Cataluña - Valor de sus bienes 5.000 pes. - Motivo de su responsabilidad instigador hechos criminosos con copia del acuerdo dictado por este Tribunal,

para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1899.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de enero de 1941.



R. J. J. J. J.
R. J. J. J. J.

Sr. JÚEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Mezca



7 *C*

ACUERDO. — Zaragoza veintitres de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores

G^a. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MANUEL COCCOLA ESCANILLA, pro-
pietario, vecino de Ortúñez, Bufo a Jatalés

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remittirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando aouse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
N/ el Sr. Presidente de que certifico: G^a. Santandreu, - Cristóbal
Buñuel, - Maricados.

Es copia
El Secretario



[Handwritten signature]



PROVIDENCIA

En Huesca a veintinueve de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

Sr. ~~Vidal~~

A E I N

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Manuel Consola Escanilla bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
este.

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Handwritten signature]



1340
C.

9 CE



En cumplimiento a cuanto se digna ordenar enca escrito de fecha 29 del pasado mes, tengo el honor de participar a su respetada autoridad, que el expediente de vecino de Ontinena FABRIL CONSOLA ESCOBILLA con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista, afiliado a Izquierda Republicana e hizo alguna propaganda de sus ideas; en las últimas elecciones votó la candidatura de izquierdas; perteneció al Centro Obrero como elemento destacado, tomó parte en cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraron en dicha localidad y concurrió a la que tuvo lugar en esta villa revolucionaria el 8 de Marzo de 1936 para saquear este cuartel, durante el Movimiento, se opuso al triunfo del mismo con sus propagandas y prestando el servicio de guardias armadas; no ha estado en el extranjero; su conducta tanto antes como durante el Movimiento fué regular; pertenece a la clase baja de la localidad y su situación económica se considera que asciende a unas 3.000 pesetas y tiene a su cargo a dos hijos menores, su esposa y los padres políticos y todos se hallan en Cataluña. Dice guarda a V.B. muchos años.

alcala de Cinca el 11 de Febrero de 1941.

El Comandante del puesto

Francisco Javier...

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

CAS

PUEBLO





ALCALDÍA NACIONAL

DE
MONTEVIDEO (HONOR)

La conversación a su muy buen
escrito de fecha 27 de enero últi-
mo, solicitando informes de ~~la~~
~~condición~~, sobre responsa-
bilidades políticas, vengo en honor
de informar lo siguiente:

- 1º.- perteneció al partido de izquierdas, siendo propaga-
dista en sus locales.
- 2º.- En las últimas elecciones voto la candidatura de iz-
quierdas.
- 3º.- perteneció al centro votero como elemento de reserva.
- 4º.- Se ignora.
- 5º.- Hizo parte en la manifestación de Alcorca de vino,
con el fin de sacar la guardia civil, de carácter re-
volucionario.
- 6º.- Se ignora.
- 7º.- con sus propósitos.
- 8º.- se opuso activamente al triunfo del movimiento por
medio de sus propósitos, prestando servicio de guar-
dias armado con carácter voluntario.
- 9º.- no ha permanecido en el extranjero.
- 10º.- Se desconoce.
- 11º.- Su conducta siempre regular.
- 12º.- pertenece a la clase baja.
- 13º.- Se le reconoce un valor moral de tres mil pesetas.
- 14º.- tiene dos hijos y su esposa.
- 15º.- Se casó en Uruguay.

Dios guarde a vs muchos años,
Montevideo, 15 de febrero de 1941.
El Alcalde,



Eugenio Jordán

SE. VUEZ de responsabilidad política. MONTEV.

1240

11 (5)

SALUDO A FRANCO
(ARRIBA ESPAÑA)



MÁQUINA CONSOLA ESCANILLA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE *Catibon*

- 1º.-Pertenece al partido de izquierda (I.R.) siendo propagandista de sus ideales.
- 2º.-Votó la candidatura de izquierda afecta al frente popular.
- 3º.-Pertenece al Centro obrero como el auto destacado de del mismo.
- 4º.- Se ignora.
- 5º.-Tomó parte en todas cuas manifestaciones de carácter izquierdista que se celebraron en la localidad y en la que revistiendo carácter tumultuario efectuaron el 8 de Marzo del 36 en Alcorisa del Cines, con objeto de asaltar la Casa Cuartel de la Guardia Civil.
Después del Movimiento.
- 6º.- Se ignora.
- 7º.-Con sus propagandas.
- 8º.-Se opuso activamente al triunfo del Movimiento por medio de sus propagandas, prestó también guardias armadas.
- 9.-No ha permanecido en el extranjero.
- 10.-Se desconoce.
- 11-Su conducta lo mismo antes que durante el Movimiento REGULAR.
- 12.-Pertenece a la clase baja y su situación económica de unas TRESCIENTAS PTAS, tiene a su cargo dos hijos menores y su esposa y los suyos, se halla en Cataluña.



JEFE LOCAL
Jose Escarolas



12/10
DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA DEL QUE ES JUEZ DON NORBERTO
ASIN YRIARTE. 12

CERTIFICO: Que en el expediente de N° 1,221 instruido contra
BARTOLOME ELGACHEO ARISO, obra escrito del Cura Fr
Barroco de Ontiñena que copiado en la parte inte-
resante, dice:

" Residente en en Solmes Provincia Lerida. Traba-
jador. Tencencias izquierdistas; conducta regu-
lar. Quien teme algo debe"

Y para que conste su unida al procedimiento se-
guido contra MANUEL CONSOLA ESCAILLA expido
el presente con el V° B° de S.S. en Huesca a vein-
tiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

V° B°

El Juez Instructor

El Secretario

XIV

B (8)

Auto.—En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

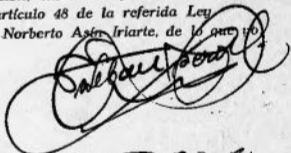
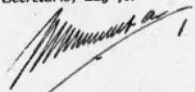
Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Manuel Enza Franula es responsable político

Considerando.— Que los hechos relacionados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpaado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpaado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con las datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo el Secretario, doy fe.



Diligencia.— Segundamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



DILIGENCIA

En Huesca a vintigi co. de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Politicas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 269
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 26 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneiente al día 31 de Julio, del
año en curso.

Do. fe.



Diligencia.- En Huesca a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Se unen al expediente de su razón los informes de las cuatro autoridades, y de orden de S.S. se oficio al Juez Municipal de Ontiñena para que averigüe e indique la residencia y domicilio del enburtado. Doy fé.

o anterior 67
reposita actual
D. NORBERTO ASIN YRIARTE

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA.

Al Sr. al de igual clase de Lerida _____ atentamente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo contra MANUEL CONSOLA ESCANILLA vecino de GOMES _____ he acordado la práctica urgente de las diligencias que a continuación se consignan.

Y para que puedan tener debido cumplimiento, y en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado o) del artículo 29 de la propia Ley, ruego a V. _____ tenga a bien ordenar su evacuación y remisión a este Juzgado, una vez se haya verificado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se recibe declaración al inculpado MANUEL CONSOLA ESCANILLA, vecino de Gomas, sobre el interrogatorio de preguntas que continuación se detalla, debiéndole hacer entrega de las prevenciones y declaración jurada que a tal efecto se adjunta.

Si con anterioridad al movimiento perteneció a partidos de izquierda, siendo propagandista de sus ideales. En las últimas elecciones voto la candidatura de izquierda. Perteneció al Centro Obrero como elemento destacado. Tomó parte en la manifestación de Alcoleas de Cinco con el fin de sacar la Guardia Civil. Iniciando el movimiento presto servicios de guardia con carácter voluntario e instigador de hechos criminosos.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Dado en Huesca a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA)
JUEZ SR. MONSO)

En Córdoba a veintiseis de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto emanante
del Juzgado de igual clase de Huesca para diligenciar en la per-
sona del inculpafo MANUEL GONZALEZ ESCANILLA, cúmplase lo que en
el mismo se interesa, a tal efecto a fin de comparecer ante
este Juzgado a dicho inculpafo, luego se proveerá.

Lo mandó y firma el Sr. Juez y yo Secretario con fé.



In cumplimiento
[Signature]
[Signature]

Seguidamente se cumplió lo mandado. Con fé.



Lectura de cargos y declaración de

D. MANUEL CONSUELA ESCOBARILLA

En Lerida a tres
de DICIEMBRE de mil nove-
cientos cuarenta y seis ante este Juzgado com-
parece el anotado al margen a los fines del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939.

El Sr. Juez le dió lectura de los cargos que en la denuncia se le imputan para que los conteste y se defienda, haciéndole saber paralelamente que le concedía el plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

Acto seguido el compareciente manifiesta llamarse como se ha dicho de sesenta y seis años de edad, estado, de profesion labrador, natural de Ontinyena y vecino de Colmenar.

Preguntado para que diga si pertenece a P.M.P. y de las J.O.N.S. contesta que no, por lo que no esta adscrito a ninguna Fofetara.

Preguntado a tenor del interrogatorio de preguntas contenidas en el exhorto últimamente del Juzgado de Lerida el Sr. Escobarilla, objeto de esta diligencia, contesta:

A la primera: Que con anterioridad a nuestro C.M.P. no pertenecio a ningun partido de Izquierda ni ha sido propagandista de dichos ideales.

A la segunda: Reconoce ser cierto haber votado la candidatura de Izquierda en las elecciones celebradas en 16 de Febrero de 1936.

A la tercera: Reconoce igualmente ser cierto haber pertenecido al Centro Obrero de Ontinyena (Huesca), habiéndose afiliado al mismo aproximadamente en el mes de Abril del presente año de 1936 y del que se dio de baja hasta la entrada de los Nacionales en el mencionado pueblo, habiendo consistido no obstante, que tal Centro fue inestituido por la C.M.P. al iniciarse el Movimiento, pero niega que haya sido un elemento destacado del mismo, y si un simple afiliado.

A la cuarta: Que no es cierto haya tomado parte en la manifestacion de Alcala de Guena con el fin de sacar la Guardia Civil.

A la quinta: Que es falso que al advenimiento del C.M.P. haya prestado servicio de guardia ni voluntaria ni involuntariamente así como tampoco que haya sido instigador de hechos criminosos.

Preguntado si tiene algo más que añadir, contesta que NO



Terminada su declaración S. S. le hizo las siguientes prevenciones:

Primera.—Que no podrá ausentarse del lugar en que reside sin permiso suyo.

Segunda.—Que en caso de infringir la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

Tercera.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al fin de ella, expresará también el número de sus hijos, legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Cuarta.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas o demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revistieran carácter punible; y

Quinta.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Y leida que fué la presente declaración, por haber renunciado a hacerlo por sí el interesado, la encuentra conforme, se afirma y ratifica en sus manifestaciones, se dá por enterado y la firma con S. S. de lo que yo el Secretario doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS
Juzgado instructor provincial
HUESCA

Exp. n.º 1240.

Previsiones que se hacen a

Manuel Comoda Escanilla

sujo a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que reside al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 24 de *[Handwritten date]*

[Handwritten signature]
HUESCA

Revis. el duplicado
El interesado.

Manuel Goyola

PROVIDENCIA
JURIS. M. BOSSO }

En Lérida a nueve de Diciembre de mil no-
vecientos e cuarenta y uno.

Por presentada por el inculpa do la decla-
ración jurada y tres avales más, énanse a continuación y están
cumplimentado el exhorto objeto de estas diligencias, repórtase
a la Autoridad de su razón con las presentes actuaciones.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez y su Secretario J. M. S.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIONADO - Seguramente se cumple la ordenada, con fé.

[Large handwritten signature]



10 (15)

D. Manuel Corrala Esquivela quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1240., declara BAJO JURAMENTO haber:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
N.º <u>Tiene</u>		N.º <u>Tiene</u>					
FINCAS URBANAS		Total			Total		
Núm. de ellas	Valor aproximado						

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUOE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
N.º <u>Tiene</u>		N.º <u>Tiene</u>					
FINCAS URBANAS		Total			Total		
Núm. de ellas	Valor aproximado						

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

N.º ninguno

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

N.º Tiene

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO,

QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
<u>Hija</u>	<u>29</u>	<u>Am. de labores</u>	<u>En la granja</u>	<u>5 pesetas diarias</u>	<u>El año</u>
<u>Hijo</u>	<u>4</u>				
<u>Hija</u>	<u>1</u>				

Manuel Corrala a 5 de Diciembre de 1914.

(Firma y rúbrica)

Manuel Corrala

(1) Describese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual las tiene en su poder, para lo cual pertenecen los bienes y responsabilidad de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrajo la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que gana al día o la hora por cuenta de otro.

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA.

MANUEL CONSOLA ESCANELLA.

Expediente n.º 2.974

No tiene ninguna clase de bienes.

Ontivera 5 de diciembre de 1941.

Manuel Consola, Fabricado.

11 (16)

Ostúnena 5.12-1944.

El infanzonado Cura párroco de Ostúnena, prov. de fusca, certifico: que J. Manuel Conzola, natural de esta, segun informes por mí recibidos de los vecinos de Ostúnena, no tuvo conexión alguna con los disturbios que ocurrieron durante la dominación Roja.

Es creencia personal mia que el denunciante es un individuo el cual no merece ningun credito, siendo él, el hombre más falso y litigioso que yo he conocido. Si el denunciante fuera, por acaso, el Sr. José Boada de Ostúnena, certifico que las acusaciones proferidas en contra de J. Manuel Conzola, son falsas y la pena debería de recaer sobre José Boada.



Hilalobard Boanet
D. S. B.

III

Parroquia de San Salvador

Golmés

Yo, Jox' Casado, Cura-Párea de S. Sal-
vador de Golmés, Obispado de Salame, provincia de Bari-
ocia

Certifico: que D. Manuel Couso, natural de Asturias y vecino de este, duran-
te el tiempo que ha habitado en esta pro-
vincia, se ha portado dignamente, cumplien-
do exactamente sus deberes ciudadanos, sin que
haya dado motivo alguno de queja ni de corre-
cción la mas minima de parte de estas autoridades
ocia.

Y para que conste expedí el presente en
Golmés a diez de Diciembre de mil novecientos y uno.



Jox' Casado Párea

[Handwritten signature]



Los abajo firmados naturales y vecinos de esta localidad por el presente hacen constar que Manuel Cosola Escavilla que reside actualmente en Golmes (Lecida).

No pertenecio a ningun comite.

que no fue propagandista en contra del Movimiento Nacional.

que no hizo guardias armado.

que pertenecio a una Sociedad denominada Circulo Obrero.

que en las ultimas elecciones voto para los irquiendos.

que no fue a Alcala de Cienca a la manifestacion que se organizo contra la Guardia civil.

que no pertenecio a ningun Sindicato politico ni antes ni durante el Movimiento Nacional.

Ontiverna 4 de Diciembre de 1947.

Alexandro Ostal Matias Leatra

Gregorio Roda Remondo Prijo



Gregorio Jordan



Jose Luis Ostal

En cumplimiento de un respetable co-
municacion de fecha 6 de los corrientes, ten-
go el honor de comunicar a V. S. que de
las averiguaciones practicadas por este Con-
sejo municipal a cerca de sucesos de esta
localidad resulta que los expeditivos
a que la misma se refiere residen en la
actualidad en los siguientes puntos.

N.º 100

Digna Señoría Excmo. Sr. D. Juan de
esta localidad.

Señor D. Manuel Consola Excmo. Sr. D. Juan de
Colinas, provincia de Gerona, y
Pauat Barreras Excmo. Sr. D. Juan de
Barcelona.

Orden de San Andres n.º 158.
Disposicion n.º de multiplicacion
Continua 12. Agosto de 1941



El Cony municipal
Francisco Aguilera

M. D. Sr. Cony de Representacion de Políticos
Barra

El siguiente: En America a continuacion de
Nombres de sus movimientos en escrito
y uno.

Se ordena al H. de que al crepe-
diente de su valor el presente
oficio, y dirigirse exhausto al fin,
Instruccion de la Comandancia (Partido)
de Linares para que reciba declaracion
al interesado a tenor del anterior
trámite que se detallara abajo.

Diligencia.- En Buenos Aires a diez y siete de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.
Se ordena al S.S. se curse carta-orden al
Jefe Municipal para que practique informa-
cion testifical, tener pericialmente los
bienes. Hoy 16.

[Handwritten signature]

Por acuerdo de hoy dictado en
el expediente de Responsabilidades
Políticas instruido contra REYNOLDO
CONSUELA ESCAPILLA he acordado
dirigir a V. la presente carta-orden
para que en el PLAZO DE QUINTE
DIAS, y sin lugar a reiteracion
practique las diligencias que mas
abajo se indican, devolviendolas a
este Juzgado Junto con la presente
una vez cumplidas.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1941
JUEZ JUDICIAL EN LA PROVINCIA

[Seal of the Court]
JUEZ MUNICIPAL DE
QUILMES.

Recibir declaracion a tres personas de reconocida sol-
vencia moral y afectas al caso a tenor del si-
guiente interrogatorio.

- 1º Generales de la Ley.
- 2º Si el expedientado perteneció a partidos de
izquierda y si hacia propaganda para los mismos,
candidatura que votó en las últimas elecciones,
si era elemento destacado del Centro obrero y
si concurre a la manifestacion de tipo revolu-
cionario que se celebró el 8 de Marzo del año 36
en el pueblo de Nicoles; si estalló el movimiento
prestó guardias y si estaba en un todo de
acuerdo con la revolucion roja.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportu-
nas para el mejor esclarecimiento de los hechos y si
citan algún testigo le recibirá igualmente declara-
cion.

violencia / Cumplase lo que se ordena por el Sr. J. Sr. Juez
 instructor del Juzgado de Recambios de la Policia
 en la carta-orden que antecede, y en efecto para que se
 cumpla diligencias en la misma ve interese, y seche
 repicatos por el conducto recitido al Juzgado de
 su jurisdiccion. Lo prometo y firma el Sr. Juez mun.
 municipal D. Francisco Aguirre Canales, en Continencia a
 veintinueve de Diciembre de mil novecientos once y
 seis, de que certifico

Francisco Aguirre



Jos. Martinez, Sr.

Designaré V. tres vecinos.- Que si le estima oportuno
 pueden ser los mismos que presten declaracion en la
 presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PER-
 TENCIANTES al inculpado, basandose, en el valor que
 hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son
 RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PROPIA, y indicando al
 final el valor global de cada clase, en pesetas.

Sr. Juez Municipal de

OSTIENNA.

Ordo

Declaracion a Reconvencion En Continencia a veintinueve de Diciembre
Barruel Alegre Sr. de mil novecientos once y seis,
 y en las Salas contenciosas de este Juzgado municipal
 por y ante el Sr. Juez del mismo D. Francisco
 Aguirre Canales, mi tío, el Sr. Secretario, por mi
 estacion comparece Reconvencion Barruel Alegre, quien fue
 instruido por el Sr. Juez de la obligacion que
 tiene de ser veraz y de dar quince reales por hora

20

et delicto de falso testimonio en causa criminal. Ento-
rante de ello quite juramento en nombre de Dios de
decir verdad en todo cuanto sepa y fuere preguntado
y habiendole dicho a tener de lo que se interesa en las
anteriores cartas orden dijo:

- 1º A los generales de las Leyes, 22ª y 23ª de Noviembre como queda
dicho, de eminentes y seis años de edad, entera y con
propiedad labradores, naturales de Obispos de Lima y
vecinos de esta localidad, sin comprendidos mas generales.
- 2º En el declarante le cuenta que el expediente de Manuel
Carrasco Encinita pertenecio a partidos de enqueridos, que
que ignora si dicho expechuntado havia propaganda para
los mismos, como igualmente ignora la comolaturu que
voto en las sesiones de sesiones, si era elemento de la
del Centro obrero, si concurrio a la manifestacion celebrada
el 8 de Mayo de 26 en Obispos de Lima, si quite guardias,
como asi mismo si estaba en un estado de acuerdo con la re-
volucion roja. Asi lo manifiesto y leida que le fue esta de-
claracion, lo menciona en conforme, se ratifico en sus contenidos,
me firmando por manifestar no saber y lo heu ser. Enz.
de que go. el Secretario, certifico.

Francisco Aguilar

José Martin, secretario



Otra de Martin Seguidamente previa citacion compare ante
Joaquin Cordero el propio Sr. Enz. omitido de mi, el Secre-
tario. Martin Joaquin Cordero, quien certifique por ser Enz.

y juramentado en nombre de Dios de decir verdad en todo
cuanto sepa y fuere preguntado, a Sr. Enz. lo subroga a
tener de lo que se interesa en las anteriores cartas orden y dijo:

- 1º A los generales de las Leyes, 22ª y 23ª de Noviembre como queda di-
cho, de eminentes y seis años de edad, entera y con
propiedad labradores, naturales y vecinos de esta localidad, sin
comprendidos mas generales.
- 2º En el declarante le cuenta que el expechuntado Manuel
Carrasco Encinita pertenecio a partidos de enqueridos, sig-
nificando el declarante si havia propaganda para los mis-
mos, que voto a los enqueridos en las sesiones de sesiones,
que era elemento de la del Centro obrero, que ignora si el
expechuntado concurrio a la manifestacion de tipo revolucionario
que se celebró en el pueblo de Obispos de Lima, que igualmente igno-
ra si hizo guardias, pero que le cuenta al declarante que el ex-
pechuntado estaba en un estado de acuerdo con la revolucion
roja. Asi lo dijo y leida que le fue esta declaracion lo en-
cuenta conforme, se ratifico en sus contenidos, firmando con
el Sr. Enz. de que go. el Secretario, certifico.

Francisco Aguilar, Martin Garcia

José Martin, secretario



Otra de Julio Seguidamente previamente entendi con
Abon. Novellon, para que Julio Novellon, quien cert-

rectado por el Sr. Juez y juramentado en nombre de Dios
de diez unidades en todas encarte sepa y fue preguntado
que interrogado a tener de lo que se interesa en lo anterior
contra-orden, y dijo:

1º A las generales de la Ley, 127 y 128 como que las
dichas de treinta años de edad, estado casado, profesión
labrador, natural y vecino de este pueblo en comarcal
mas general.

2º En lo concerniente al declarante, que es respectivamente el Sr.
miel Comandante Encarnilla perteneciente a guardias de seguridad,
ignorando si hacia alguna denuncia para los mismos, que en
las mismas ocasiones se dio a las autoridades, que pertenecían
al Centro ahora que no lo considera como elemento de
terceros del mismo, que ignora si fue en las manifestaciones
de Uchale de Oca, como igualmente se guardó y
que en mismo ignora si estaba en un momento de acuerdo con
las revoluciones Rojas. En lo que se le fue esta
declaración por no haberlo querido hacer por sí, lo es
en sus confesiones, se satisface en sus continuas firmadas con
el Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico



Francisco Aguilera

Julio Mur

Jos. Montoya, Secretario

Diligencia de En Oñate a treinta y uno de Diciembre
de mil noventa y cinco, por el Sr. Juez y juramentado en nombre de Dios
de diez unidades en todas encarte sepa y fue preguntado
que interrogado a tener de lo que se interesa en lo anterior
contra-orden, y dijo:
1º A las generales de la Ley, 127 y 128 como que las
dichas de treinta años de edad, estado casado, profesión
labrador, natural y vecino de este pueblo en comarcal
mas general.
2º En lo concerniente al declarante, que es respectivamente el Sr.
miel Comandante Encarnilla perteneciente a guardias de seguridad,
ignorando si hacia alguna denuncia para los mismos, que en
las mismas ocasiones se dio a las autoridades, que pertenecían
al Centro ahora que no lo considera como elemento de
terceros del mismo, que ignora si fue en las manifestaciones
de Uchale de Oca, como igualmente se guardó y
que en mismo ignora si estaba en un momento de acuerdo con
las revoluciones Rojas. En lo que se le fue esta
declaración por no haberlo querido hacer por sí, lo es
en sus confesiones, se satisface en sus continuas firmadas con
el Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico



Francisco Aguilera

Martin Zana

Julio Mur

Jos. Montoya, Secretario

Diligencia de En Oñate a treinta y uno de Diciembre
de mil noventa y cinco, por el Sr. Juez y juramentado en nombre de Dios
de diez unidades en todas encarte sepa y fue preguntado
que interrogado a tener de lo que se interesa en lo anterior
contra-orden, y dijo:
1º A las generales de la Ley, 127 y 128 como que las
dichas de treinta años de edad, estado casado, profesión
labrador, natural y vecino de este pueblo en comarcal
mas general.
2º En lo concerniente al declarante, que es respectivamente el Sr.
miel Comandante Encarnilla perteneciente a guardias de seguridad,
ignorando si hacia alguna denuncia para los mismos, que en
las mismas ocasiones se dio a las autoridades, que pertenecían
al Centro ahora que no lo considera como elemento de
terceros del mismo, que ignora si fue en las manifestaciones
de Uchale de Oca, como igualmente se guardó y
que en mismo ignora si estaba en un momento de acuerdo con
las revoluciones Rojas. En lo que se le fue esta
declaración por no haberlo querido hacer por sí, lo es
en sus confesiones, se satisface en sus continuas firmadas con
el Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico

DILIGENCIA.- En Husca, a dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se unen al expediente de su razón las diligencias practicadas en cumplimiento del exhorto y las de carta-orden, y habiendo discrepancia entre la información de las Autoridades y la de los peritos, se cursa nueva carta-orden al Jues Municipal para que cerca de éstos sea aclarado el extremo; certifica.

C. S. Fenella

30 (24)

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de responsabilidades cívicas instruido contra MANUEL CONSOLA

ESCANILLA

Expte. N° 1.240.

se acordado dirigirse a V. lo presente para que practique en el PLAZO DE DIEZ DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a esta Juzgado junto con lo presente una vez efectuadas.

Husca a 16 Enero 1.942.

EL JUEZ MUNICIPAL DON JUAN CRISTÓBAL NOVI GIL

Señalado con un sello circular y una firma manuscrita.

EN JUZGADO MUNICIPAL DE HUSCA. CONTINUA.

Al diligenciar la carta-orden referente al encartado arriba indicado, por lo que respecta a los bienes, los peritos declararon NO CONOCER BIENES DE NINGUNA CLASE AL ENCARTADO. Compulsados los informes que obran en el expediente del mismo, no consta que el encartado sea insolvente, motivo por el cual se servirá V. requerir nuevamente a los peritos Juan Antonio Tomas Fenella, Alejandro Ostal Campo y Joaquín Crenganz Felices para que declaren en qué se fundamentaron al no atribuirle propiedad, exponiendo si los bienes obran en la casa son de algún otro familiar, etc. y, una vez aclarado, tanto si pertenecen al expedientado como a familiares de éste, se tasarán según valor que tendrían hoy en venta, especificándolos al mismo tiempo.

para proceder a la tasación de los bienes pertenecientes al
 expedientado Manuel Canales Escamilla, lo que de unánim
 en conformidad manifiestan: Don el referido Manuel Canales
 Escamilla trae tres años por mas o menos que reside fuera
 de esta localidad, y en su anterioridad convivia con su padre
 político Benito Regueran Canalis. En o dicho expediente
 todo le reconocen una finca Urbana la que avalúan en mil
 cuatrocientas pesetas, y o en grado político; Benito Regueran
 Canalis le reconocen los bienes siguientes: Primeros por valores
 de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y Urbana por un va
 lor de dos mil pesetas. Asi lo manifiestaron asegurando
 que han cumplido bien y fielmente con su cometido, si
 que en las cosas y entender, firmados con el Sr. Juez, de que



Ángel Ruiz
 Francisco Canalis
 Gregorio Poda
 Felipe Muc
 José Antonio de los

Diligencias/ Cumplimentado lo anterior ante escriba se remite
 en el día de la fecha por el conducto recibido, al Sr. Jefe de
 su proclama. Continúa a Tr de Febrero de mil novecientos
 cuatro y seis, de que certifica

Jos. Antonio de los

Diligencia.- En Husca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos
 cuatro y dos.
 Quedan unidos al expediente de su razón las proce-
 dentes diligencias debidamente cumplimentadas. Hoy fé.

Mano Sanchez

Auto. - En Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro y dos

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional
 de esta jurisdicción, fecha 27 de Junio de mil novecientos
cuarenta y uno, que obra al folio 1^o de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes
 pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,
 Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Pues-
 to de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración
 jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Bo-
 letines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron con-
 ducientes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedien-
 tado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,
 es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo
 que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e),
 para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de prue-
 bas y atento oficio al Tribunal Superior.
 Lo mandó el Sr. Juez Don Antonio San Juan y firma conmigo el
 Secretario; doy fe.

Mano Sanchez



Imo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.974 seguido contra MANUEL CONSOLA ESCANILLA vecino de OPTIMERA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4.5,6,7.)

Que con anterioridad al C.M.N. estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, siendo propagandista de sus ideales; votó a las izquierdas, perteneció al Centro Obrero como elemento destacado, tomó parte en cuantas manifestaciones de carácter izquierdista se celebraron en la localidad, concurriendo a la que tuvo lugar en Alcolea de Cinca el 8 de Marzo del 36 con objeto de asaltar el Cuartel de la Guardia Civil, durante el Movimiento se opuso al triunfo del mismo, prestó servicios con armas.

Bienes: por valor aproximado de 3.000 Pesetas.
FAMILIARES: dos hijos y su esposa.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 9) y hechas prevenciones (Fol. 11), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 12)

Que con anterioridad al C.M.N. no perteneció a ningún partido de izquierdas, ni hiciera propaganda de dichos ideales. Que no es cierto haya votado la candidatura de izquierda en las elecciones; pero sí reconoce haber pertenecido al Centro Obrero, si bien haber tomado parte en la manifestación de Alcolea de Cinca, como así mismo haya prestado servicios de guardia.

Bienes: que no posee de ninguna clase.
FAMILIARES: esposa y dos hijos mayores de edad.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. 16,17,18.)

Consiste en copias y avales con firmas reconocidas los que manifiestan que no perteneció a ningún Comité, que no hizo guardias ni propaganda en contra del movimiento Nacional.

El inculpado reside en la actualidad en COLMES (Lérida).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 21,22,23.)

Concuerdan en todos sus puntos las declaraciones de los testigos con los informes emitidos por las autoridades.
Trasados parcialmente los bienes resulta que los testigos los reconocen bienes por valor de 1.400 Pesetas (f. 25).

El Instructor que suscribe considera a MANUEL CONSOLA ESCANILLA, incurso en los apartados a) e) k) 1) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.
HUESCA a 28 de Febrero de 1942



El Juez Instructor
[Signature]

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 27 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de auto, oficio. Day fe
[Signature]

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

AUTO

Señores
PRESIDENTE

Zeragoza veintisiete de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

- D. Pascual G^a Santandreu
- VOCALES
- D. José M^a Martín
- D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Manuel Consola Escanilla de Ontinena

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expeditado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobrecumplimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Manuel Consola Escanilla de Ontinena por insolencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firmo, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Huerta

J. M^a San Agente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

D 8947603

35

videncia del Magistrado) Huesca, quince de setiembre de mil no-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) veientos sesenta.

Habiéndose recibido el anterior expediente de la Superioridad para su archivo en Secretarías de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS^{as}. Doy fé.

E/.

[Signature]

[Signature]

Diligencias.—Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

[Signature]

